

contra denegación presunta por silencio administrativo, de la petición formulada al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial, el 6 de abril de 1984, para que se le abonen la indemnización o gratificación extraordinaria a que se refiere el artículo 11, 1, b) del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, y declaramos el derecho del recurrente a una gratificación extraordinaria equivalente al triple de la retribución mensual con que su plaza de destino estaba dotada en el ejercicio de 1984, ascendiendo tal gratificación a la cantidad de 550.692 pesetas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8108 *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 620/1986 promovido por doña María Teresa Toledo Moreno.*

Ilmo. Sr.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 620/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Teresa Toledo Moreno, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Gerencia de MUFACE de fecha 9 de enero de 1985, sobre retribuciones a percibir por los funcionarios de Correos adscritos a dicha Entidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por doña María Teresa Toledo Moreno, contra Resolución de 9 de enero de 1985 de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre retribuciones a percibir por los funcionarios de Correos adscritos a dicha Entidad, respecto a las cantidades a reintegrar por conceptos de incentivos, al haber quedado firme en vía administrativa, dicha resolución; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8109 *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.770 promovido por don José Martín Martín.*

Ilmo. Sr.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 16.770, en el que son partes, de una, como demandante, don José Martín Martín, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 26 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 18 de enero de 1986, sobre reintegro de gastos de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Martín Carmona, en representación de don José Martín Martín, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 26 de febrero de 1986, que desestimó la alzada contra el acuerdo de la gerencia de MUFACE, de 18 de enero de 1986, denegándose el reintegro de una parte de los gastos de internamiento hospitalario, debemos declarar y declaramos que dichos actos se ajustan a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8110 *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 901/1989 promovido por don José Cervilla Alvarez.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 7 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 901/1989, en el que son partes, de una, como demandante don José Cervilla Alvarez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 6 de octubre de 1988, sobre el reconocimiento de la pensión del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar el recurso interpuesto por don José Cervilla Alvarez, representado y defendido por el Letrado don José Antonio García Balán, contra acuerdo del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 8 de febrero de 1988, que venía a confirmar otro de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 6 de octubre de 1988. Acuerdos ambos que se confirman por ser ajustados a Derecho. Sin imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8111 *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 966/1988, promovido por don Conrado Alvarez González.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-

administrativo número 966/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Conrado Álvarez González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 24 de marzo de 1988, que estimaba parcialmente la solicitud del recurrente sobre el reintegro de los gastos de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico las resoluciones de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 24 de marzo y 25 de junio de 1988, en el particular referente al importe de los gastos reembolsables a don Conrado Álvarez González que fijamos en un total de 522.140 pesetas. No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8112 RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento histórico a favor de la Iglesia parroquial de San Juan, en Ocaña (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico, a favor de la Iglesia parroquial de San Juan, en Ocaña (Toledo), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Ocaña, que, según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 5 de marzo de 1990.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Datos histórico-artísticos.-La histórica Iglesia de San Juan Bautista de Ocaña, de reminiscencias góticas y mudéjares mezcladas, es, en el orden arquitectónico, el monumento más valioso de la villa. En su primitivo origen fue sinagoga judía.

De la primitiva Iglesia mudéjar del siglo XIII se conservan sus arcos de herradura y una pequeña habitación. Las tres naves originales están cubiertas por cinco bóvedas ojivales.

Las columnas de caliza sustituyeron, después de la reforma en el siglo XV, a los primitivos pilares de ladrillo.

Encima de la bóveda de la nave lateral aún son visibles las cinco ventanas primitivas que daban luz a la nave central.

En la techumbre de la Iglesia, hoy ocultos por estas bóvedas góticas, se pueden ver los «canecillos», pintados al temple con dibujos y caracteres cíficos, propios del arte mudéjar. El arrocabe constaba de tres franjas, que corrían a lo largo de toda la nave central; en la exterior, sobre fondo rojo, figuran letreros corridos en caracteres cíficos y cursivos y decoraciones con castillos y leones propios del arte mudéjar toledano de la segunda mitad del siglo XIII.

Sus naves laterales son obra del siglo XIV, labrándose sus columnas a fines del siglo XV. De principios del siglo XVI es la fábrica de su capilla Mayor y los sobrios casetones de yeso que protegen y decoran el gótico arco triunfal, y del siglo XVI, las bóvedas de aristas que protegen los tramos de la nave lateral izquierda, separadas entre sí por arcos de medio punto; todo ello cubierto hoy por una capa de blanqueo.

Como consecuencia de sucesivas transformaciones, fueron agregándose al Templo capillas ojivales, tales como las de Los Dolores, Santa Ana, los Bujanda o de Santo Tomás, y a la izquierda de la nave, la de la Virgen de los Remedios.

De todas ellas, la que merece una especial atención es la de la Concepción o de los Chacones, protegida por una bella verja gótica de hierro con magnífico friso y los escudos nobiliarios de quienes, en magníficos sepulcros de mármol, reposan.

La capilla de Santa Ana fue el lugar escogido por Isabel la Católica para la promesa canónica unilateral de esponsales con Don Fernando el Católico.

Objeto de la declaración.-Inmueble correspondiente a la Iglesia parroquial de San Juan Bautista, con dos puertas de ingreso, sitas en la calle San Juan y la plaza de Isabel la Católica, en el núcleo urbano de Ocaña (Toledo).

Area de protección.-Vendría definida por:

Parcela 74-38-0, 02, 03, 04 y 05 completas.

Parcela 73-37-2, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 14, 15 y 16 completas.

Parcela 74-36-0, 12, 13, 14 y 17 completas.

Parcela 74-36-2, 08, 09 y 11 completas.

Parcela 75-37-7, 08 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

BANCO DE ESPAÑA

8113

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,764	109,036
1 ECU	130,876	131,204
1 marco alemán	64,028	64,188
1 franco francés	19,025	19,073
1 libra esterlina	177,578	178,022
100 liras italianas	8,691	8,713
100 francos belgas y luxemburgueses	309,332	310,106
1 florin holandés	56,859	57,001
1 corona danesa	16,759	16,801
1 libra irlandesa	171,286	171,714
100 escudos portugueses	72,609	72,791
100 dracmas griegas	66,617	66,783
1 dólar canadiense	92,584	92,816
1 franco suizo	72,235	72,415
100 yens japoneses	69,256	69,430
1 corona sueca	17,703	17,747
1 corona noruega	16,544	16,586
1 marco finlandés	27,086	27,154
100 chelines austriacos	909,761	912,039
1 dólar australiano	81,798	82,002